

ca 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cumplimiento de los principios de colaboración, mutuo auxilio y cooperación e información recíprocas que en esta misma Ley se establecen y al amparo de las habilitaciones que se recogen en el artículo 22 de la precitada Ley Orgánica 15/1999. Así como, en su caso, aquellas otras posibles cesiones legalmente dispuestas.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Ministerio del Interior/Dirección General de la Guardia Civil.

Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de la Guardia Civil, calle Guzmán el Bueno, 110, 28003 Madrid.

Medidas de seguridad: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal, se aplicarán a este fichero las medidas de seguridad de nivel alto, previstas en dicho Reglamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4775

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2003, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio para 2003 entre la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Con fecha 16 de diciembre de 2002 se suscribió el Convenio de colaboración para 2003 entre la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de febrero de 2003.—El Director general, Isaías López Andueza.

ANEXO

Convenio de Colaboración para el 2003 entre la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades

Valencia, a 16 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, señor don Serafín Castellano Gómez, en nombre y representación de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 21 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, modificada en cuanto a este último artículo por Ley 6/1995, de 3 de abril; especialmente facultado para la firma del presente acuerdo de actualización, por Acuerdo del Consell de fecha 10 de diciembre de 2002.

De otra, el ilustrísimo señor Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

El excelentísimo señor Esteban Rodríguez Viciana, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero.

Y el excelentísimo señor Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio. Asimismo, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, y la Mutualidad General Judicial tienen la misma responsabilidad respecto a sus mutualistas.

Segundo.—Que dichas Mutualidades tienen concertados suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las Entidades de Seguro de Asistencia concertadas.

De acuerdo con lo manifestado, la Consellería de Sanidad y las mencionadas Mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—La Consellería de Sanidad prestará, con los medios de que disponga en los Municipios que se concretan en el anexo I o en aquellos de que éstos dependan a efectos sanitarios, los servicios sanitarios que se detallan en la Cláusula Segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las precitadas Mutualidades, que residan en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionen en los anexos I y II.

Podrán, asimismo, ser usuarios de estos servicios, los mutualistas y beneficiarios de las citadas Mutualidades que, por razones circunstanciales, se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

Segunda. *Contenido del Convenio.*—1. Los servicios sanitarios a que se refiere la Cláusula anterior para los municipios del anexo I serán los mismos que prestan los Equipos de Atención Primaria de la red de centros

de atención primaria de la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, incluidos los servicios de urgencia y a excepción de los servicios de rehabilitación

2. En todos los municipios relacionados en el anexo II, se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios dependientes de la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes propuestos de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico que no precisan de modelo específico y que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de informes propuesta de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos que les corresponda por los beneficiarios de las Mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Centro Gestor correspondiente procederá a facturar las asistencias prestadas, conforme a la normativa vigente.

Tercera. *Contenidos y requisitos de la prestación.*—1. Los servicios sanitarios mencionados en la Cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio de Salud gestionado por la Consellería de Sanidad.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del Documento de Afiliación o, en su caso, de Beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Cuarta. *Contraprestación económica.*—1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la Cláusula Segunda, apartado 1, será de 7'17 €/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios recogidos en el anexo I. En el anexo III se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad que, en fecha 30 de abril de 2002, residen en los municipios incluidos en el anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente a la Consellería de Sanidad por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la cláusula segunda, apartado 2, será de 0'62 €/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios del anexo II. En el anexo IV se detallan las personas adscritas a cada mutualidad a 30 de abril de 2002, y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente a la Consellería de Sanidad por cada uno de los colectivos.

Quinta. *Forma de pago.*—1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Concierdos, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

2. En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán a la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que en cada momento especifique dicha Consellería, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

Sexta. *Vigencia y prórroga.*—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Séptima. *Actualización de precios.*—En el supuesto de que se formalice la prórroga prevista en la cláusula anterior, la contraprestación económica establecida en el presente Convenio se calculará a partir del 1 de mayo del año en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidades reseñadas en la cláusula Cuarta de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de abril y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Octava. *Actualización de anexos.*—De resultar preciso, todos los anexos serán actualizados en dichas prórrogas. Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las Entidades de Seguro.

Novena. *Solución de discrepancias.*—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Consellería de Sanidad, y uno de cada una de las Mutualidades y un representante de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana. Asimismo, podrán asistir a dichas comisiones dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Conseller de Sanidad y a la autoridad firmante de este Convenio de la Mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Décima. *Régimen jurídico.*—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula novena.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—Serafín Castellano Gómez, Consejero de Sanidad de la Generalidad Valenciana.—Esteban Rodríguez Viciano, Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.—Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.—Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial.

ANEXO I

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
ALICANTE:	
ADSUBIA	PEGO.
AGOST	SANT VICENT DEL RASPEIG.
AGRES	AGRES.
AIGÜES	EL CAMPELLO.
ALCALALÍ	BENISSA.
ALCOCER DE PLANES	AGRES.
ALCOLEJA	ALCOLEJA.
ALFAFARA	AGRES.
LÁLFÀS DEL PI	LÁLFÀS DEL PI.
ALGORFA	ALMORADÍ.
ALGUEÑA (LA)	PINOSO.
ALMUDAINA	AGRES.
LÁLQUERIA DÀSNAR	AGRES.
ASPE	ASPE.
BALONES	ALCOLEJA.
BANYERES DE MARIOLA	BANYERES DE MARIOLA.
BENASAU	ALCOLEJA.
BENEIXAMA	BIAR.
BENEJÚZAR	BIGASTRO.
BENFERRI	ORIHUELA.
BENIARBEIG	ONDARA.
BENIARDÁ	CALLOSA D'EN SARRIÀ.
BENIARRÉS	AGRES.
BENIDOLEIG	ORBA.
BENIFALLIM	ALCOLEJA.
BENIFATO	CALLOSA D'EN SARRIÀ.
BENIGEMBLA	ORBA.
BENIJÓFAR	ROJALES.
BENILLOBA	ALCOLEJA.
BENILLUP	AGRES.
BENIMANTELL	CALLOSA D'EN SARRIÀ.
BENIMARFULL	AGRES.
BENIMASSOT	ALCOLEJA.

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD	MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
BENIMELI	ONDARA.	TEULADA	TEULADA.
BENISSA	BENISSA.	TIBI	XIXONA.
BIAR	BIAR.	TOLLOS	ALCOLEJA.
BIGASTRO	BIGASTRO.	TORMOS	ORBA.
BOLULLA	CALLOSA D'EN SARRIÀ.	LA TORRE DE LES MAÇANES	XIXONA.
BUSOT	EL CAMPELLO.	LA VALL D'ALCALÀ	AGRES.
CALP	CALP.	VALL DE GALLINERA	AGRES.
CALLOSA D'EN SARRIÀ	CALLOSA D'EN SARRIÀ.	LA VALL DE LAGUAR	ORBA.
CAMP DE MIRRA, EL	BIAR.	VALL DE EBO	PEGO.
CAÑADA	BIAR.	EL VERGER	EL VERGER.
CASTALLA	BIAR.	XALÓ	BENISSA.
CASTELL DE CASTELLS	ALCOLEJA.		
CASTELL DE GUADALEST, EL	CALLOSA D'EN SARRIÀ.	CASTELLÓN:	
CATRAL	DOLORES.	AÍN	ARTANA.
COCENTAINA	COCENTAINA.	ALBOCÀSSER	ALBOCÀSSER.
CONFRIDES	CALLOSA D'EN SARRIÀ.	ALCALÀ DE XIVERT	ALCALÀ DE XIVERT.
COX	COX.	L'ALCORA	L'ALCORA.
DAYA NUEVA	ROJALES.	ALCUDIA DE VEO	TALES.
DAYA VIEJA	ROJALES.	ALFONDEGUILLA	LA VALL D'UIXÓ.
DOLORES	DOLORES.	ALGIMIA DE ALMONACID	SEGORBE.
FACHECA	ALCOLEJA.	ALMEDÍJAR	SEGORBE.
FAMORCA	ALCOLEJA.	ALMENARA	ALMENARA.
FINESTRAT	LA VILA JOIOSA.	ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO	BURRIANA.
FORMENTERA DEL SEGURA	ALMORADÍ.	ALTURA	SEGORBE.
GAIANES	AGRES.	ARAÑUEL	MONTANEJOS.
GATA DE GORGOS	GATA DE GORGOS.	ARES DEL MAESTRE	VILLAFRANCA DEL CID.
GORGA	ALCOLEJA.	ARGELITA	ONDA.
GRANJA DE ROCAMORA	COX.	ARTANA	ARTANA.
HONDÓN DE LAS NIEVES	ASPE.	ATZENETA DEL MAESTRAT	ATZENETA DEL MAESTRAT.
HONDÓN DE LOS FRAILES	ASPE.	AYÓDAR	TALES.
JACARILLA	BIGASTRO.	AZUÉBAR	SONEJA.
LLÍBER	BENISSA.	BARRACAS	VIVER.
MILLENA	ALCOLEJA.	BEJÍS	VIVER.
MONFORTE DEL CID	MONFORTE DEL CID.	BENAFER	VIVER.
MONÒVER	MONÒVER.	BENAFIGOS	ATZENETA DEL MAESTRAT.
MONTESINOS, LOS	TORREVIEJA.	BENASAL	ALBOCÀSSER.
MURLA	ORBA.	BENICÀSSIM	BENICÀSSIM.
MURO DE ALCOY	AGRES.	BENLLOCH	BENLLOCH.
LA NUCIA	LA NUCIA.	BETXÍ	BETXÍ.
ONDARA	ONDARA.	BORRIOL	CASTELLÓ DE LA PLANA.
ONIL	ONIL.	CABANES	VALL D'ALBA.
ORBA	ORBA.	CÀLIG	BENICARLÓ.
L'ORXA	AGRES.	CANET LO ROIG	TRAIQUERA.
ORXETA	LA VILA JOIOSA.	CASTELLNOVO	SEGORBE.
PARCENT	ORBA.	CASTELL DE CABRES	TRAIQUERA.
PEDREGUER	PEDREGUER.	CASTELLFORT	VILLAFRANCA DEL CID.
PENÀGUILA	ALCOLEJA.	CASTILLO DE VILLAMALEFA	LUCENA DEL CID.
PINOSO	PINOSO.	CATÍ	SANT MATEU.
PLANES	AGRES.	CAUDIEL	SEGORBE.
EL POBLE NOU DE BENITATXELL.	TEULADA.	CERVERA DEL MAESTRE	SANT MATEU.
ELS POBLETS	EL VERGER.	CHÓVAR	SONEJA.
POLOP	LA NUCIA.	CINCTORRES	FORCALL.
QUATRETONDETA	ALCOLEJA.	CIRAT	MONTANEJOS.
RAFAL	CALLOSA DE SEGURA.	CORTES DE ARENOSO	LUCENA DEL CID.
EL RÀFOL D'ALMÚNIA	ONDARA.	COSTUR	L'ALCORA.
REDOVÁN	REDOVÁN.	COVES DE VINROMÀ (LES)	LES COVES DE VINROMÀ .
RELLEU	LA VILA JOIOSA.	CULLA	ALBOCÀSSER.
ROJALES	ROJALES.	ESLIDA	ARTANA.
LA ROMANA	ASPE.	ESPADILLA	ONDA.
SAGRA	ORBA.	FANZARA	ONDA.
SALINAS	SAX.	FIGUEROLES	L'ALCORA.
SAN FULGENCIO	ROJALES.	FORCALL	FORCALL.
SAN ISIDRO	ALBATERA.	FUENTE LA REINA	VIVER.
SAN MIGUEL DE SALINAS	TORREVIEJA.	FUENTES DE AYÓDAR	TALES.
SANET Y NEGRALS	ONDARA.	GAIBIEL	SEGORBE.
SAX	SAX.	GELDO	SEGORBE.
SELLA	LA VILA JOIOSA.	HERBÉS	MORELLA.
SENIJA	BENISSA.	HIGUERAS	VIVER.
TÁRBENA	CALLOSA D'EN SARRIÀ.	JANA, LA	TRAIQUERA.
		JÉRICA	VIVER.

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD	MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
LA LLOSA	ALMENARA.	VALENCIA:	
LUCENA DEL CID	LUCENA DEL CID.	ADEMUZ	ADEMUZ.
LUDIENDE	ONDA.	ADOR	VILLALONGA.
LA MATA	FORCALL.	AGULLENT	ALBAIDA.
MATET	SEGORBE.	AIELO DE RUGAT	CASTELLÓ DE RUGAT .
MONCOFA	NULES.	ALBALAT DELS TARONGERS	ESTIVELLA.
MONTÁN	MONTANEJOS.	ALBORACHE	BUÑOL.
MONTANEJOS	MONTANEJOS.	ALCÀSSER	ALCÀSSER.
MORELLA	MORELLA.	ALCÀNTERA DE XÚQUER	CÀRCER.
NAVAJAS	SEGORBE.	ALCUBLAS	LLÍRIA.
NULES	NULES.	ALFARA DE ALGIMIA	ESTIVELLA.
OLOCAU DEL REY	FORCALL.	ALFARA DEL PATRIARCA	MONCADA.
ORPESA	BENICÀSSIM.	ALFARRASÍ	L'OLLERIA.
PALANQUES	FORCALL.	ALFAUIR	VILLALONGA.
PAVÍAS	VIVER.	ALGAR DE PALANCIA	ESTIVELLA.
PEÑÍSCOLA	BENICARLÓ.	ALGIMIA DE ALFARA	ESTIVELLA.
PINA DE MONTALGRAO	VIVER.	ALMISERÀ	VILLALONGA.
LA POBLA DE BENIFASSÀ	TRAIGUERA.	ALMOINES	BELLREGUARD.
LA POBLA TORNESA	VALL D'ALBA.	ALMUSSAFES	ALMUSSAFES.
PORTELL DE MORELLA	FORCALL.	ALPUENTE	TITAGUAS.
PUEBLA DE ARENOSO	MONTANEJOS.	L'ALQUERIA DE LA COMTESSA ...	BELLREGUARD.
RIBESALBES	ONDA.	ANDILLA	VILLAR DEL ARZOBISPO.
ROSELL	TRAIGUERA.	ANNA	CHELLA.
SACAÑET	VIVER.	ANTELLA	ALBERIC.
LA SALZADELLA	SANT MATEU.	ARAS DE LOS OLMOS	TITAGUAS.
SANT JOAN DE MORÓ	L'ALCORA.	ATZENETA D'ALBAIDA	ALBAIDA .
SANT JORDI	TRAIGUERA.	BARX	GANDIA.
SANT MATEU	SANT MATEU.	BÈLGIDA	ALBAIDA.
SAN RAFAEL DEL RÍO	TRAIGUERA.	BELLREGUARD	BELLREGUARD.
SANTA MAGDALENA DE PULPIS ..	ALCALÀ DE XIVERT.	BELLÚS	BENIGÁNIM.
SARRATELLA	ALBOCÀSSER.	BENAGÉBER	UTIEL.
SIERRA ENGARCERÁN	BENLLOCH.	BENAVITES	FAURA.
SONEJA	SONEJA.	BENEIXIDA	CÀRCER.
SOT DE FERRER	SONEJA.	BENIARJÓ	BELLREGUARD.
SUERA	TALES.	BENIATJAR	CASTELLÓ DE RUGAT.
TALES	TALES.	BENICOLET	LLUTXENT.
TERESA	VIVER.	BENIFAIRÓ DE LA VALLDIGNA ...	TAVERNES DE LA VALLDIGNA.
TÍRIG	LES COVES DE VINROMÀ.	BENIFAIRÓ DE LES VALLS	FAURA.
TODOLELLA	FORCALL.	BENIFLÀ	BELLREGUARD.
TOGA	ONDA.	BENIMODO	CARLET.
TORÁS	VIVER.	BENIMUSLEM	ALBERIC.
EL TORO	VIVER.	BENIRREDRÀ	GANDIA.
TORRALBA DEL PINAR	TALES.	BENISANÓ	LLÍRIA.
LA TORRE D'EN BESORA	ALBOCÀSSER.	BENISODA	ALBAIDA.
TORRE ENDOMÉNECH	BENLLOCH.	BENISUERA	L'OLLERIA.
TORREBLANCA	TORREBLANCA.	BICORP	NAVARRÉS.
TORRECHIVA	ONDA.	BOCAIRENT	BOCAIRENT.
TRAIGUERA	TRAIGUERA.	BOLBAITE	CHELLA.
LES USERES	VALL D'ALBA.	BUFALÍ	ALBAIDA.
VALL D'ALBA	VALL D'ALBA.	BUGARRA	LLÍRIA.
VALL DE ALMONACID	SEGORBE.	CALLES	CHELVA.
VALLAT	ONDA.	CAMPORROBLES	CAUDETE DE LAS FUENTES.
VALLIBONA	MORELLA.	CANET DÉN BERENGUER	SAGUNT.
VILAFAMÉS	VALL D'ALBA.	CÀRCER	CÀRCER.
VILANOVA D'ALCOLEA	BENLLOCH.	CARRÍCOLA	ALBAIDA.
VILAR DE CANES	ALBOCÀSSER.	CASAS ALTAS	ADEMUZ.
LA VILAVELLA	NULES.	CASAS BAJAS	ADEMUZ.
VILLAFRANCA DEL CID	VILLAFRANCA DEL CID.	CASINOS	CASINOS.
VILLAHERMOSA DEL RÍO	LUCENA DEL CID.	CASTELLÓ DE RUGAT	CASTELLÓ DE RUGAT.
VILLAMALUR	TALES.	CASTELLONET DE LA CONQUES- TA	VILLALONGA.
VILLANUEVA DE VIVER	VIVER.	CASTIELFABIB	ADEMUZ.
VILLORES	FORCALL.	CAUDETE DE LAS FUENTES	CAUDETE DE LAS FUENTES.
VISTABELLA DEL MAESTRAZGO ..	ATZENETA DEL MAESTRAT.	CERDÀ	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
VIVER	VIVER.	CHELVA	CHELVA.
XERT	SANT MATEU.	CHELLA	CHELLA.
XILXES	ALMENARA.	CHERA	REQUENA.
XODOS	ATZENETA DEL MAESTRAT.	CHULILLA	VILLAR DEL ARZOBISPO.
ZORITA DEL MAESTRAZGO	FORCALL.	COFRENTES	COFRENTES.
ZUCAINA	LUCENA DEL CID.		

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
CORBERA	ALZIRA.
CORTES DE PALLÁS	COFRENTES.
COTES	CÀRCER.
DAIMÚS	GANDIA.
DOMEÑO	LLÍRIA.
DOS AGUAS	MONSERRAT.
EMPERADOR	MUSEROS.
L'ÈNOVA	LA POBLA LLARGA.
ESTIVELLA	ESTIVELLA.
ESTUBENY	CHELLA.
FAURA	FAURA.
FAVARA	CULLERA.
LA FONT D'EN CARRÒS	BELLREGUARD.
LA FONT DE LA FIGUERA	MOIXENT.
FONTANARS DELS ALFORINS	ONTINYENT.
FORTALENY	SUECA.
FUENTERROBLES	CAUDETE DE LAS FUENTES.
GÁTOVA	LLÍRIA.
GAVARDA	ALBERIC.
GESTALGAR	LLÍRIA.
GILET	ESTIVELLA.
GODELLETA	TURÍS.
LA GRANJA DE LA COSTERA	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
GUADASEQUIES	L'OLLERIA.
GUARDAMAR DE LA SAFOR	GANDIA.
HIGUERUELAS	VILLAR DEL ARZOBISPO.
JALANCE	COFRENTES.
JARAFUEL	COFRENTES.
LLANERA DE RANES	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
LLAURÍ	ALZIRA .
LLOC NOU D'EN FENOLLET	XÀTIVA.
LLOCNOU DE SANT JERONI	VILLALONGA.
LLOMBAI	CATADAU.
LA LLOSA DE RANES	XÀTIVA.
LLUTXENT	LLUTXENT .
LORIGUILLA	CHESTE.
LOSA DEL OBISPO	VILLAR DEL ARZOBISPO.
LUGAR NUEVO DE LA CORONA	ALFAFAR.
MACASTRE	BUÑOL.
MANUEL	LA POBLA LLARGA.
MARINES	LLÍRIA.
MASALAVÉS	ALBERIC.
MILLARES	MONSERRAT.
MIRAMAR	BELLREGUARD.
MOIXENT	MOIXENT.
MONTAVERNER	L'OLLERIA.
MONTESA	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
MONTICHELVO	CASTELLÓ DE RUGAT.
MONTROY	MONSERRAT.
MUSEROS	MUSEROS.
NÁQUERA	BÉTERA.
NOVETLÈ	XÀTIVA.
OLOCAU	LLÍRIA.
OTOS	CASTELLÓ DE RUGAT.
PALMA DE GANDÍA	VILLALONGA.
PALMERA	BELLREGUARD.
PALOMAR, EL	ALBAIDA.
PEDRALBA	LLÍRIA.
PETRÉS	SAGUNT.
PILES	BELLREGUARD.
PINET	LLUTXENT.
POBLA DEL DUC, LA	BENIGÁNIM.
POLINYÀ DE XÚQUER	SUECA.
POTRÍES	BELLREGUARD.
PUEBLA DE SAN MIGUEL	ADEMUZ.
QUART DE LES VALLS	FAURA.
QUARTELL	FAURA.
QUATRETONDA	LLUTXENT.
QUESA	NAVARRÉS.
RAFELBUNYOL	RAFELBUNYOL.

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
RAFELCOFER	BELLREGUARD.
RÁFOL DE SALEM	CASTELLÓ DE RUGAT.
REAL DE GANDÍA	GANDIA.
RIOLA	SUECA.
ROGLÀ I CORBERÀ	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
RÓTOVA	VILLALONGA.
RUGAT	CASTELLÓ DE RUGAT.
SALEM	CASTELLÓ DE RUGAT.
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	PATERNA.
SAN JUAN DE ÉNOVA	VILLANUEVA DE CASTELLÓN.
SEGART	ESTIVELLA.
SELLENT	CÀRCER.
SEMPERE	L'OLLERIA.
SENYERA	VILLANUEVA DE CASTELLÓN.
SERRA	BÉTERA.
SIETE AGUAS	REQUENA.
SIMAT DE LA VALLDIGNA	TAVERNES DE LA VALLDIGNA.
SINARCAS	UTIEL.
SOT DE CHERA	VILLAR DEL ARZOBISPO.
SUMACÀRCER	CÀRCER.
TERESA DE COFRENTES	AYORA.
TERRATEIG	CASTELLÓ DE RUGAT.
TITAGUAS	TITAGUAS.
TORRE BAJA	ADEMUZ.
TORRELLA	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
TORRES TORRES	ESTIVELLA.
TOUS	ALBERIC.
TUÉJAR	CHELVA.
TURÍS	TURÍS.
VALLADA	MOIXENT.
VALLANCA	ADEMUZ.
VALLÉS	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
VENTA DEL MORO	CAUDETE DE LAS FUENTES.
VILLALONGA	VILLALONGA.
VILAMARXANT	VILAMARXANT.
VILLANUEVA DE CASTELLÓN	VILLANUEVA DE CASTELLÓN.
VILLAR DEL ARZOBISPO	VILLAR DEL ARZOBISPO.
VILLARGORDO DEL CABRIEL	CAUDETE DE LAS FUENTES.
VINALESA	FOIOS.
XERACO	GANDIA.
XERESA	GANDIA.
YÁTOVA	BUÑOL.
LA YESA	TITAGUAS.
ZARRA	AYORA.

ANEXO II

Listado de municipios

COMUNIDAD AUTÓNOMA: VALENCIA

Provincia: Alicante/Alacant

Municipio:

Albatera.
 Almoradí.
 Altea.
 Callosa de Segura.
 Campello (El).
 Guardamar del Segura.
 Jijona/Xixona.
 Mutxamel.
 Pego.
 Pilar de la Horadada.
 Sant Joan d'Alacant.
 Santa Pola.

Provincia: Castellón/Castelló

Municipio:

Almazora/Almassora.
Onda.
Segorbe.

Provincia: Valencia/València

Municipio:

Aielo de Malferit.
Albaida.
Albal.
Albalat de la Ribera.
Albalat dels Sorells.
Alberic.
Alboraya.
Albuixech.
Alcúdia (L').
Alcúdia de Crespins (L').
Alfajar.
Alfarp.
Alginet.
Almàssera.
Ayora.
Barxeta.
Benaguasil.
Benetússer.
Benifaió.
Benigánim.
Beniparrell.
Bétera.
Bonrepòs i Mirambell.
Buñol.
Canals.
Carlet.
Catadau.
Cheste.
Chiva.
Eliana (L').
Enguera.
Foios.
Genovés.
Godella.
Guadassuar.
Llíria.
Massalfassar.
Massamagrell.
Massanassa.
Meliana.
Moncada.
Monserrat.
Navarrés.
Ollería (L').
Paiporta.
Picanya.
Picassent.
Pobla de Farnals (La).
Pobla de Vallbona (La).
Pobla Llarga (La).
Puçol.
Puig.
Rafelguaraf.
Real de Montroi.
Requena.
Riba-roja de Túria.
Rocafort.
Sedaví.
Silla.
Sollana.
Tavernes Blanques.
Tavernes de la Valldigna.
Utiel.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2002), a la Comunidad Autónoma de

VALENCIA

(Precio por persona = 7,17 euros/mes en el 2003)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
ADESLAS	6.490	3.152	154	46.533,30	22.599,84	1.104,18
AEGON	4	0	0	28,68	0,00	0,00
ASEICA	4	2	3	28,68	14,34	21,51
ASISA	5.760	1.927	168	41.299,20	13.816,59	1.204,56
CASER	73	57	15	523,41	408,69	107,55
DKV SEGUROS	81	0	2	580,77	0,00	14,34
GROUPAMA	5	10	0	35,85	71,70	0,00
MAPFRE	451	224	19	3.233,67	1.606,08	136,23
Total	12.868	5.372	361	92.263,56	38.517,24	2.588,37

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2002), a la Comunidad Autónoma de

VALENCIA

(Precio por persona = 0,62 euros/mes en el 2003)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
ADESLAS	7.895	4.215	316	4.894,90	2.613,30	195,92
AEGON	11	0	0	6,82	0,00	0,00
ASISA	10.849	3.379	698	6.726,38	2.094,98	432,76
CASER	100	119	50	62,00	73,78	31,00
DKV SEGUROS	178	5	4	110,36	3,10	2,48
GROUPAMA	55	9	0	34,10	5,58	0,00
MAPFRE	829	361	62	513,98	223,82	38,44
Total	19.917	8.088	1.130	12.348,54	5.014,56	700,60

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

4776

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2003, de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto de acondicionamiento hidráulico del río Mero entre la presa de Cecebre y su desembocadura (A Coruña).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 27 de noviembre de 2002, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y el Organismo Autónomo Aguas de Galicia de la Comunidad Autónoma de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte, para la ejecución